

Nº Expediente: 300/2017/01519

ACTA

En Madrid, a las 10:00 horas del día 19 de diciembre de 2017, se reúne la Mesa de Contratación del distrito de Vicálvaro para proceder a proponer la adjudicación del procedimiento abierto relativo al contrato: **TERAPIA OCUPACIONAL EN CASA.**

La Mesa está constituida de la siguiente forma:

- **PRESIDENCIA:**
Coordinadora del Distrito de Vicálvaro: D^a Marta Arca Pérez.
- **VOCALES:**
En representación de la Intervención Delegada: El Interventor Delegado del Distrito de Vicálvaro, D. Felipe Redondo Palomo.

En representación de la Asesoría Jurídica: Secretaria del Distrito de Vicálvaro, D^a Estefania Morales Quintero.

La Jefa Departamento de Servicios Sociales: Rosa Maria Cerviño Fuente.

La Coordinadora de Centro de Mayores: Mercedes Gonzalo Alcantarilla.

- **SECRETARIA:**
La Jefa de Sección de Contratación: D^a María Alejandra Díaz Sánchez

Por la Presidencia de la Mesa de contratación, se tiene ésta por constituida.

1.- En primer lugar, la Presidencia de la Mesa somete a aprobación el acta de la sesión del pasado día 28 de noviembre de 2017, siendo aprobada por unanimidad de los asistentes.

En la sesión del 23 de noviembre de 2017, se procedió a la apertura en acto público del sobre que contiene la documentación relativa a los criterios valorables en cifras o porcentajes de las proposiciones presentadas y con el objetivo de cumplimentar lo establecido el apartado e) del artículo 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector

TERAPIA OCUPACIONAL EN CASA EXP. 300/2017/1519

Firmado por: ENRIQUE TORRES RODRIGUEZ
Cargo: JEFE DE DEPARTAMENTO JURÍDICO
Fecha: 28-12-2017 08:11:19

Firmado por: MARTA ARCA PEREZ
Cargo: GERENTE DE DISTRITO
Fecha: 28-12-2017 09:22:48

Público, la Mesa acordó solicitar informe técnico sobre las proposiciones presentadas.

Por Informe Técnico de fecha 24 de noviembre de 2017, se pone de manifiesto que la oferta presentada por ILUNION SOCIOSANTIARIO S.A, presenta una baja del 25 %, excediendo en más de diez unidades a la media aritmética de los porcentajes de baja presentados por el resto de los licitadores, cuya baja media es del 11,6%, todo ello de conformidad con lo establecido en el Apartado 20 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que establece en lo que respecta a los criterios objetivos que “se considera en principio como desproporcionada a baja temeraria aquella oferta que exceda en 10 unidades a la media aritmética de los porcentajes de baja de todas las proposiciones presentadas.

Como consecuencia del mencionado informe Técnico, se reúne la Mesa de Contratación en fecha 28 de noviembre de 2017, acordando requerir a ILUNION SOCIOSANTIARIO S.A en cumplimiento de lo que establece el artículo 152.3 del R.D Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre “*para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro, pormenorizado el estudio económico con los medios materiales y personales que se dispone que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible de una ayuda del Estado*” y otorgándole de plazo hasta el 1 de diciembre de 2017.

La empresa presenta en el registro municipal, en tiempo y forma, su justificación de viabilidad.

Una vez estudiada la justificación de viabilidad económica la mesa acuerda solicitar aclaración sobre la misma a la empresa ILUNION SOCIOSANTIARIO S.A, otorgándole de nuevo plazo hasta el 13 de diciembre de 2017. Dicha aclaración es presentada por la empresa en el registro municipal, en tiempo y forma.

En fecha 21 de diciembre de emite informe técnico sobre la viabilidad de dicha oferta: “ *El argumento fundamental en el que basa el licitador justificar su baja es que su oferta contempla solo la contratación de 1 Terapeuta Ocupacional adscrito en exclusiva a este contrato, de manera que el resto de los perfiles profesionales (un psicólogo y el coordinador) se encuentran actualmente contratados a jornada completa y su coste salarial se encuentra imputado dentro de los gastos de su estructura de personal de servicios centrales de los Servicios de Proximidad de ILUNION Sociosanitario, por lo que dichos costes salariales suponen un ahorro que permite llevar a cabo la ejecución del contrato con la oferta presentada.*

En cuanto al coste de personal que realmente imputan a la ejecución del contrato que es el de un Terapeuta Ocupacional para la cobertura de las 25 horas semanales requeridas en el pliego, ILUNION aplica el Convenio de Atención a la Dependencia, que supone unas retribuciones con respecto al calculado en el estudio económico, mucho más bajas que las del Convenio Estatal de Intervención Social, si bien no se exige en el pliego su aplicación, por lo que se considera justificado el coste imputado.

Por otro lado, no resulta válido el argumento esgrimido respecto al coste del resto del personal

TERAPIA OCUPACIONAL EN CASA EXP. 300/2017/1519

Firmado por: ENRIQUE TORRES RODRIGUEZ
 Cargo: JEFE DE DEPARTAMENTO JURÍDICO
 Fecha: 28-12-2017 08:11:19

Firmado por: MARTA ARCA PEREZ
 Cargo: GERENTE DE DISTRITO
 Fecha: 28-12-2017 09:22:48

exigido para la prestación del servicio (1 Psicólogo/a, y un Coordinador/a,) el cual no se imputa como coste en su oferta al considerar que ya está imputado dentro de los gastos de su estructura general de personal, por las siguientes razones:

1. *En primer lugar, porque dichos costes no aparecen cuantificados ni en el primer informe ni en la aclaración posterior que se solicitó al licitador incurso en temeridad.*
2. *En segundo lugar, porque tales costes, como costes del servicio objeto del contrato deben estar necesariamente o bien imputados como gastos de personal, o como reducción del beneficio del licitador, no pareciendo reflejados en su presupuesto en ninguno de estos conceptos.*

Cualquier otra interpretación, supondría romper el principio de igualdad que ha de regir la licitación, con respecto a otros licitadores que sí aplican el coste real imputable a la contratación.

Habida cuenta de lo expuesto anteriormente, se estima que la empresa ILUNION Sociosanitario, S.A. no hace un cálculo real de los gastos imputables a dicho contrato lo que perjudicaría en la prestación del servicio dado que su prestación fundamental es en personal.

Por lo tanto, y como conclusión del presente informe se estima que no se ha justificado adecuadamente la viabilidad de la oferta presentada por la empresa ILUNION Sociosanitario, S.A.”

Por lo que La Mesa, de acuerdo a este Informe, en virtud del art. 22.f del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público propone elevar al órgano de contratación propuesta de rechazo de la oferta presentada por el licitador *ILUNION Sociosanitario, S.A.*, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 152.4 del TRLCSP, RD Leg. 3/2011 de 14 de noviembre.

Sin más que tratar, se da por finalizado el acto.

Y para que conste y surta efectos en el expediente, se extiende la presente acta en el lugar y día al principio indicados.

EL/LA PRESIDENTE/A DE LA MESA,

EL/LA SECRETARIO/A DE LA MESA,